



Doi:

Recibido: 2025-12-12

Aceptado: 2025-12-24

Publicado: 2026-01-12

Prisión Preventiva en Ecuador (2020-2024): diagnóstico cuantitativo y análisis jurídico de su aplicación excepcional

Preventive detention in Ecuador (2020-2024): quantitative diagnosis and legal analysis of its exceptional application

Autores

Coronel Pardo Carlos Raúl¹

<https://orcid.org/0009-0003-1350-3539>

cacoronelpar@uide.edu.ec

Universidad Internacional del Ecuador - UIDE

Loja – Ecuador

Maldonado Ruiz Luis Mauricio²

<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

maldonadoluismauricio@gmail.com

Universidad Internacional del Ecuador - UIDE

Loja – Ecuador

Resumen

La prisión preventiva en Ecuador enfrenta una crisis de aplicación que a través de los años desvirtúa su carácter excepcional y la ha transformado en una medida de uso generalizado, contradiciendo su carácter excepcional establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. El presente estudio de enfoque mixto y alcance descriptivo, delimitado temporalmente al periodo 2020-2024: cuantificó y analizó la evolución estadística de la población en prisión preventiva entre 2020 y 2024 a partir de datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; codificó y analizó una muestra de autos de prisión preventiva dictados durante dicho periodo, revelando deficiencias en la fundamentación fiscal al solicitar prisión preventiva y también en la motivación judicial al ordenar esta medida cautelar, lo que evidencia incumplimiento de requisitos constitucionales y legales; y, sistematizó estándares jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, destacando aspectos como protección de plazos de caducidad, grupos vulnerables y excepcionalidad. Los resultados cuantitativos revelaron que entre 2020 y 2024 un porcentaje considerable de los PPL por delitos fueron encarcelados por orden de prisión preventiva, con un repunte significativo en el año 2024. Los resultados cualitativos revelaron una brecha entre norma y práctica, exacerbando la crisis penitenciaria y violaciones del derecho a la presunción de inocencia y a la libertad.

Palabras clave: Derecho penal, Prisión preventiva, Excepcionalidad, Ecuador, COIP, Motivación.



Abstract

Preventive detention in Ecuador faces a crisis of application that, over the years, has undermined its exceptional nature and transformed it into a widely used measure, contradicting its exceptional nature as established in the Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Criminal Code. This mixed-method, descriptive study, limited to the period 2020-2024: quantified and analyzed the statistical evolution of the pretrial detention population between 2020 and 2024 based on data obtained from the National Service for the Comprehensive Care of Adults Deprived of Liberty and Juvenile Offenders; It codified and analyzed a sample of pretrial detention orders issued during that period, revealing deficiencies in the prosecution's reasoning when requesting pretrial detention and also in the court's reasoning when ordering this precautionary measure, which shows non-compliance with constitutional and legal requirements. and systematized jurisprudential standards of the Constitutional Court of Ecuador, highlighting aspects such as protection of expiration periods, vulnerable groups, and exceptionality. The quantitative results revealed that between 2020 and 2024, a considerable percentage of prisoners convicted of crimes were incarcerated under preventive detention orders, with a significant spike in 2024. The qualitative results revealed a gap between law and practice, exacerbating the prison crisis and violations of the right to the presumption of innocence and liberty.

Keywords: Criminal law, Preventive detention, Exceptional circumstances, Ecuador, COIP, Motivation.

Introducción

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares del judicial penal que restringe a la privación de libertad de un individuo que aún goza de la presunción de inocencia. Según Torres et al. (2025), su aplicación debe garantizar la presencia del imputado en el juicio, impedir cualquier intento de fuga y proteger a la sociedad y a las víctimas de posibles represalias. Su carácter distintivo representa un pilar fundamental de un Estado que garantiza los derechos constitucionales, ya que busca equilibrar los requisitos de la investigación penal con la garantía de la libertad personal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019). En el contexto ecuatoriano, esta medida jurídica cobra particular importancia, no sólo por su conexión directa con los derechos fundamentales, sino también por su impacto en la crisis penitenciaria que afecta al país.

Al respecto, la cuestión central de este estudio es la evidente contradicción entre el mandato legal en materia de excepcionalidad y la aplicación sustantiva de la prisión preventiva en el Ecuador, particularmente, durante el período 2020-2024. A pesar del marco legal sustentado en la Constitución de la República (2008) y el Código Orgánico Integral Penal-COIP (2014) que establece los requisitos estrictos para su aplicación, las estadísticas oficiales publicadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad o, por sus siglas, SNAI, muestran una aplicación generalizada y sostenido de los privados de libertad por prisión preventiva, lo cual ha generado una sobrepoblación carcelaria, a la par de la violación de los derechos fundamentales.

En respuesta a esta contradicción, se observa una práctica judicial que sistemáticamente convierte la excepción en regla, desdibujando los límites de la presunción de inocencia y exacerbando el colapso del sistema penitenciario (Acosta & Chimborazo, 2025). Por lo que, la situación no sólo refleja la disfuncionalidad en la administración de justicia, sino que también crea implicaciones tangibles para el goce efectivo de los derechos fundamentales y la legitimidad de todo el sistema penal.

Ante este escenario, la presente investigación se justifica en primer lugar, debido a la legitimidad, que aporta al evaluar el cumplimiento de estándares constitucionales e internacionales; segundo, se genera un aporte académico, mediante la generación de datos actualizados; y en cuanto al aspecto social, brinda un aporte a la hora de diagnosticar las causas estructurales de la crisis penitenciaria. Por ello, el objetivo general de este estudio es analizar la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador durante el período 2020-2024, contrastando su carácter excepcional establecido en el marco jurídico con su implementación práctica; y, como objetivos específicos se plantea: cuantificar la población en prisión preventiva en Ecuador durante el periodo 2020-2024; y, codificar y analizar veinticinco autos de prisión preventiva para evaluar la calidad de la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal y la calidad de la motivación del auto de prisión preventiva por parte del juez, complementando este análisis con la revisión de jurisprudencia constitucional relevante.

En cuanto a los antecedentes y marco teórico revisado, la prisión preventiva en Ecuador ha evolucionado a lo largo de los años, inicialmente bajo el marco del Código de Procedimiento Penal (1983), el cual dictaba las medidas cautelares que se aplicarían para la inmediatez del acusado con el proceso y el pago de indemnizaciones al ofendido. Las medidas de

carácter preventivo podían ser personales o reales e incluían la detención y la prisión preventiva, esta última ordenada por el juez competente con base en indicios suficientes que presumieran la existencia de un delito y la posible responsabilidad del imputado. La ley de 1983 también estipulaba que, en casos de delitos con penas menores a un año, el juez se abstendría de ordenar la prisión preventiva, y en su lugar, podía aceptar medidas alternativas como la caución (Art. 170-181).

Con la reforma, el Código de Procedimiento Penal (2000) amplió las medidas cautelares, para que sean adoptadas de manera excepcional y restrictiva, solo cuando las medidas no privativas de libertad fueran insuficientes para evitar que el procesado eludiera la justicia. Además, el fiscal debía demostrar la orden de prisión preventiva con pruebas claras y motivadas sobre la existencia del delito, y el juez de garantías penales podía rechazar la solicitud si esta no estaba adecuadamente fundamentada (Art. 167-168). A su vez, el Código de ese año introdujo la obligación de resolver la solicitud de prisión preventiva en audiencia pública, contradictoria y motivada (Art. 169-170).

La promulgación del COIP (2014) consolidó los requisitos para la prisión preventiva, al establecer que esta medida debía garantizar la comparecencia del procesado al juicio y el cumplimiento de la pena, y que solo sería procedente si existen elementos suficientes de convicción sobre la existencia del delito y la necesidad de privar de libertad al procesado para asegurar su presencia en el juicio. También se incluyó la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares menos gravosas, como el arresto domiciliario o la vigilancia electrónica, en delitos cuya pena no excediera los cinco años de prisión (Art. 522, 534, 539).

Por otra parte, en Ecuador, el SNAI, es la institución rectora en materia de gestión penitenciaria y rehabilitación social. Esta entidad cuenta con una amplia base de datos con estadísticas en los que, a partir de su análisis, se observa la presencia latente de un número considerable de personas privadas de la libertad (PPL) que no han sido sentenciadas entre 2020 y 2024; es decir, estas personas se encuentran encarceladas por motivo de prisión preventiva.

Hasta la fecha, en términos de derechos humanos, tal como describe Da Fonte (2022) la prisión preventiva implica la privación de libertad de una persona no condenada y pese a su aplicación plantea interrogantes sobre el valor jurídico del principio de presunción de inocencia, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en el artículo 8.2 establece que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad por los hechos alegados. El principio de la presunción de inocencia no significa que no puedan aplicarse medidas coercitivas durante el proceso porque ello pueda obstaculizar el buen desarrollo del mismo; sin embargo, este principio debería servir como directriz que regule la aplicación de la prisión preventiva .

Según el artículo 534 del COIP (2014) la prisión preventiva sólo se aplica en casos excepcionales y cuando no existen otras medidas preventivas menos graves para asegurar los mismos fines. Además, como duración máxima, la mayoría de los casos no puede exceder los doce meses. En este sentido, la prisión preventiva, según los defensores de la

teoría unificada, tiene como objetivo garantizar la eficacia de las medidas procesales y debe cumplir requisitos generales como *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho) y *periculum in mora* (riesgo de demora procesal). Por otro lado, otra corriente propone una teoría general dentro del proceso penal argumentando que debe basarse en requisitos como *fumus commissi delicti* (presencia de signos de delito) y *periculum libertatis* (riesgo de fuga u obstaculización) (De Siqueira, 2015, pp. 646-647).

Estándar constitucional y legal de prisión preventiva en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 reconoce el derecho fundamental del debido proceso y sus garantías básicas, de entre las cuales se destaca garantía de la presunción de inocencia mientras no se declare a la persona responsable penalmente mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Esta presunción constituye un pilar fundamental del modelo ecuatoriano, el cual va en concordancia con el garantismo penal, limitándose con fuerza constitucional el uso de medidas que impliquen privación de libertad antes de una sentencia.

Ya en su artículo 77 la Constitución de la República del Ecuador establece que la privación de libertad no debe ser regla general, sino una medida excepcional destinada a asegurar la comparecencia del procesado al proceso, el derecho de la víctima a la justicia y asegurar el cumplimiento de una eventual pena. De esta manera, desde la Norma Suprema de Ecuador establece la excepcionalidad de la prisión preventiva.

El COIP (2014), ley que rige la materia penal en Ecuador, desarrolla la figura jurídica de prisión preventiva desde su artículo 534 al 541. En el artículo 534 se establece que la prisión preventiva se constituye como una medida cautelar personal de excepcionalidad, la cual es solicitada por la Fiscalía a través del agente fiscal; y, es ordenada por el juez bajo criterio de última ratio siempre que ninguna otra medida cautelar de carácter personal sea útil y eficaz. En este sentido, el antes citado artículo define claramente que, con el exclusivo propósito de asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial y el cumplimiento efectivo de la sanción penal, Fiscalía podrá instar ante el órgano jurisdiccional, mediante solicitud debidamente motivada, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, siempre que se verifiquen todos los siguientes presupuestos:

- “1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.” (art. 534).

Es el mismo COIP (2014) el que direcciona el actuar del juzgador al momento de resolver sobre la solicitud de prisión preventiva, estableciendo la obligación del administrador de justicia penal de, cuando sea procedente la medida cautelar, motivar en su providencia la decisión de dictar prisión preventiva; para lo cual, la resolución debe contener:

- “a. Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.
- b. Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
- c. La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.” (art. 534).

Sentencia 8-20-CN/2 de la Corte Constitucional

En esta sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2020) destaca que la prisión preventiva representa una medida cautelar destinada a asegurar la efectividad del proceso penal mediante la privación anticipada de la libertad de carácter preventivo de un individuo que es procesado por el presunto cometimiento de un delito; sin embargo, se apega a los estándares y criterios internacionales al afirmar que se trata de la medida más severa que el Estado puede imponer sin una condena firme previa, ya que implica una limitación del derecho a la libertad ambulatoria del procesado, lo que genera impactos significativos en sus actividades cotidianas, vínculos familiares, sociales y de trabajo, además de su bienestar físico y mental.

Desde la perspectiva de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), la prisión preventiva genera un conflicto evidente entre la protección de la eficacia del proceso penal y la salvaguarda de los derechos de la persona procesada. Por esta razón, la prisión preventiva se erige como una medida cautelar excepcional y de ultima ratio, que, a criterio de la Corte, solo resulta constitucionalmente admisible si:

“[...] (i) persigue fines constitucionalmente válidos tales como los establecidos en el artículo 77 de la CRE; (ii) es idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades; (iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue; y, (iv) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. [...]” (pág. 8, párr. 38).

En caso contrario, la imposición de esta medida cautelar deviene en injustificada y arbitraria.

Estándar internacional de prisión preventiva

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dicta que toda persona que sea acusada del cometimiento de un delito tiene el derecho humano a la presunción de inocencia siempre que no se pruebe aun su culpabilidad, en concordancia con la ley y con el aseguramiento de las garantías necesarias para su defensa (art. 11).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) contempla así también la presunción de inocencia como un derecho de la persona acusada de un delito mientras no se demuestre su culpabilidad de conformidad al respectivo ordenamiento jurídico (art. 14. 2). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) contempla en su articulado que toda persona sujeta a un proceso por el presunto cometimiento de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad conforme a la ley del Estado parte (art. 8. 2).

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) establece requisitos para garantizar que la medida cautelar de prisión preventiva no se torne arbitraria; en este sentido, la Corte establece que es indispensable que en la ley y en la aplicación de esta se respete:

“ [...] i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. [...]; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. [...], y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.” (pág. 21, párr. 93).

Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador

En esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) resalta que la prisión preventiva representa la medida más estricta que puede aplicarse a un acusado, por lo que debe utilizarse de manera excepcional, siendo el principio o norma general que la persona procesada permanezca en libertad mientras se desarrolla su proceso. Además, la Corte IDH afirma que uno de los grandes principios que restringen esta medida es el de presunción de inocencia, establecido en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. De esta protección se razona que los fundamentos que justifican la privación preventiva de la libertad no se dan por sentados, sino que es deber del juzgador motivar su resolución subsumiéndose a los hechos objetivos y verificables del caso específico, los cuales deben ser probados por el acusador, la Fiscalía, no por el imputado. En consecuencia, la Corte ha afirmado que las cualidades personales del presunto responsable y la seriedad del delito atribuido no constituyen, por sí solas, una base suficiente para imponer la prisión preventiva.

Material y Métodos

Para el desarrollo del estudio sobre la Prisión Preventiva en Ecuador (2020-2024): diagnóstico cuantitativo y análisis jurídico de su aplicación excepcional se aplicó una estrategia metodológica mixta que combina tanto el enfoque cuantitativo como el cualitativo. La decisión se fundamenta en la necesidad de captar no solo el aspecto numérico del tema, sino también los aspectos de razonamientos detrás de las decisiones judiciales. El alcance es de tipo descriptivo y el diseño es no experimental, en consideración de que los hechos se observaron y analizaron tal como ocurrieron en ese lapso de tiempo, sin manipular las variables.

Bajo el enfoque cuantitativo, se aplicó un análisis estadístico descriptivo sobre la base de datos publicadas por el portal estadístico del SNAI (s.f.) correspondientes al periodo 2020-2024. El procedimiento permitió identificar las tendencias y evolución de la población penitenciaria, con especial atención a quienes se encuentran bajo la medida cautelar de prisión preventiva. Para la cuantificación de esta población, cabe realizar algunas aclaraciones; 1) En las estadísticas del SNAI, el promedio de PPL anual por delitos se compone por la suma de del promedio anual de PPL sentenciados y el promedio anual de PPL procesados; 2) Para efectos del estudio se da especial importancia a los PPL procesados,

puesto que son aquellas personas privadas de libertad por motivo de prisión preventiva, aquellos quienes no han sido sentenciados; 3) se excluyeron del estudio las estadísticas de PPL contraventores y por apremio, dado que su privación de libertad responde a causas ajenas a la prisión preventiva; y, 4) Pese a que el SNAI en sus estadísticas no contempla la categoría de PPL por prisión preventiva, al realizar un análisis jurídico se estableció que esta corresponde a los PPL procesados, en vista de que son personas privadas de la libertad que no han sido sentenciadas, tampoco se encuentran encarceladas por contravenciones o por apremio. Los datos numéricos fueron procesados mediante Excel, utilizando análisis descriptivo para identificar tendencias y características relevantes (véase Tabla 1 y figura 1). En cuanto al enfoque cualitativo del estudio, se diseñó una matriz de operacionalización de variables mediante la cual se codificaron y analizaron autos de prisión preventiva obtenidos de procesos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, para ello se utilizó un método de muestreo no probabilístico intencional considerando la relevancia del caso al estudio, lo que permitió trabajar con una muestra de veinticinco autos de prisión preventiva dictados entre 2020 y 2024 y así evaluar la calidad de la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal y la calidad de la motivación del auto de prisión preventiva por parte del juez. Para la construcción de la matriz de operacionalización de variables, se tomó en cuenta únicamente los requisitos del artículo 534 del COIP, en vista de que este artículo es concordante con los estándares nacionales e internacionales y brinda un desarrollo adecuado de lo que deben considerar los agentes fiscales y los administradores de justicia penal al momento de solicitar y dictar prisión preventiva, respectivamente. En este sentido, para operacionalizar la calidad de la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal, se estableció que la calidad de esta sería:

- Buena, si el fiscal justificó la existencia de todos los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso segundo del artículo 534.
- Regular, si el fiscal solo justificó la existencia de tres de los cuatro requisitos.
- Mala, si el fiscal únicamente justificó dos de los requisitos o uno de ellos.
- Nula si el fiscal se limita a citar la norma y/o no fundamenta su solicitud.

Por otro lado, con miras a operacionalizar la calidad de la motivación del auto de prisión preventiva por parte del juez, se fijó que esta sería:

- Buena, si la resolución del juez cumple con lo dispuesto en el artículo 534 inciso quinto, literales a, b y c
- Regular, si la resolución del juez cumple con solo dos de los tres literales del inciso quinto del artículo 534.
- Mala, si la resolución del juez cumple con solo uno de los tres literales del quinto inciso del artículo 534.
- Nula, si en su resolución el juez se limita a aceptar la solicitud del fiscal sin motivar su decisión, es decir, no cumple con ningún literal.

Para el análisis de los autos de prisión preventiva seleccionados se construyó una mediante la cual se operacionalizan las variables antes descritas (véase Tabla 2).

Complementando el enfoque cualitativo, se examinó a través del método dogmático e interpretativo un conjunto de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2020 y 2024. El análisis se centró en: las limitaciones a la naturaleza específica de la

medida cautelar; el plazo razonable y el control de caducidad; protección de derechos específicos en el contexto de la prisión preventiva; y, formulación de deberes constitucionales y legales en torno a la prisión preventiva. Los casos fueron seleccionados a través de un muestreo teórico intencional, con información que dé a conocer la practicidad y la naturaleza específica de la prisión preventiva. La muestra final, que fue estratificada durante el período de estudio, incluyó los siguientes cinco casos, elegidos por su relación con los objetivos del estudio:

- Caso N° 8-20-IA (2020): Seleccionado para determinar el carácter irreversible e improrrogable de la caducidad durante una emergencia sanitaria.
- Caso N° 2000-16-EP (2021): Seleccionado por contraste para analizar los límites de la hoja de ruta constitucional.
- Caso N° 7-18-JH y acumulados (2022): Seleccionado para establecer estándares para fortalecer la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Caso N° 2583-19-EP (2023): Elegido porque es un ejemplo específico de control y reparación de caducidad.
- Caso N° 22-20-CN y acumulado (2024): Considerado por su impacto sistémico.

Para el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional se construyeron tablas (véase Tabla 4, Tabla 5, Tabla 6, Tabla 7 y Tabla 8).

El estudio completo proporciona una visión integral, sólida y reveladora de la brecha entre la idea de excepción normativa y la aplicación de la prisión preventiva en la práctica procesal penal en Ecuador.

Resultados

a. Resultados cuantitativos: La población carcelaria en prisión preventiva durante el periodo 2020-2024

El análisis estadístico descriptivo de los datos oficiales del SNAI revela una clara tendencia con la orden de prisión preventiva en el Ecuador, destacando una aplicación que contradice su carácter excepcional consagrado en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Como se muestra en la tabla 1, el número de privados de libertad por prisión preventiva (PPL procesados) experimentó fluctuaciones significativas durante el período analizado, con una disminución general, pero signos de recuperación durante el último año.

Tabla 1

Evolución de la población en prisión preventiva (PPL procesados) 2020-2024

Año	PPL Procesados	PPL por Delitos	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Proporción sobre PPL por Delitos
2020	14,963	37,727	–	–	39.66%
2021	14,729	37,186	-234	-1.56%	39.61%
2022	12,868	32,246	-1,862	-12.64%	39.90%
2023	10,494	30,526	-2,374	-18.45%	34.38%
2024	11,752	32,214	1,258	11.99%	36.48%

Fuente: Elaboración propia con datos del SNAI (2020-2024).

En el año 2020 el promedio anual de PPL por delitos fue de 37.727 personas, del cual un promedio de 14.963 fueron PPL procesados, es decir, privados de libertad por motivo de medida cautelar personal de prisión preventiva. La medida afectó al 39,66% del total de la población penitenciaria. Este primer porcentaje es el más importante porque aproximadamente 4 de cada 10 personas privadas de libertad se estuvieron encarcelados por prisión preventiva. De hecho, este alto porcentaje constituye una marcada contradicción con el principio constitucional que exige el carácter excepcional de esta medida, lo que sugiere que el sistema en realidad opera con el supuesto opuesto de libertad.

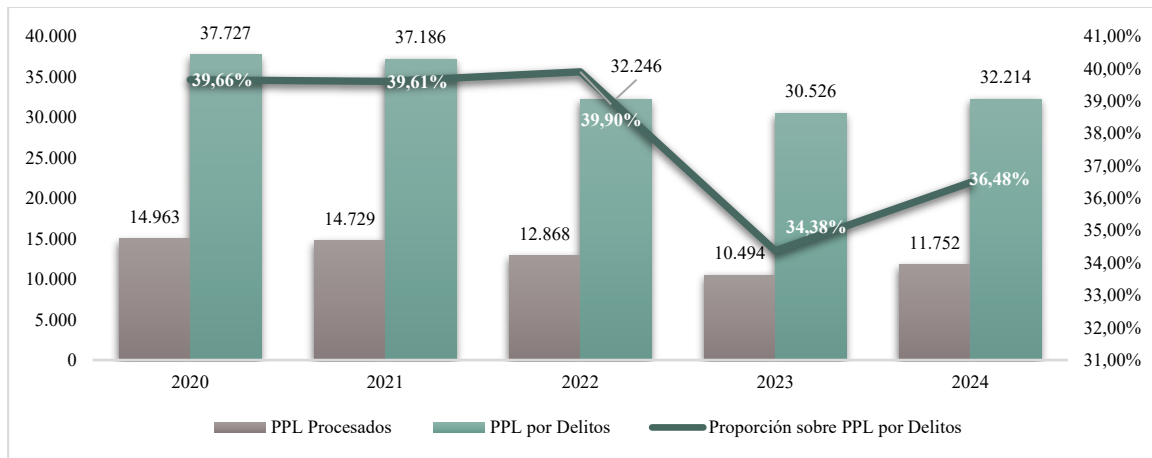
Aunque el número absoluto de personas en prisión preventiva en 2021 con 14.729 disminuyó ligeramente, la proporción se mantuvo prácticamente sin cambios en el 39,61%. Luego, en 2022, se registró una caída absoluta aún mayor con 12.868 procesados. Sin embargo, irónicamente, esta tasa aumentó ligeramente hasta el 39,90%, el nivel más alto en cinco años. De hecho, la disminución en el número de condenas fue proporcionalmente mayor, lo que sugiere que la adopción de esta medida estuvo vinculada a otros componentes del sistema y tal vez fue una respuesta más a la dinámica de la capacidad carcelaria que a estándares legales estrictos caso por caso.

El año 2023 representa un importante punto de inflexión, coincidiendo con la crisis penitenciaria más grave hasta la fecha. La prisión preventiva alcanzó su nivel más bajo con 10.494 personas, y esta tasa cayó significativamente hasta el 34,38%, superando la marca del 35%. Sin embargo, este progreso debe interpretarse con cautela, ya que la disminución parece deberse a presiones logísticas y de capacidad sobre el sistema, más que a un cambio en la cultura de garantía judicial. La fragilidad de esta reducción quedó de manifiesto en 2024, cuando la tendencia se invirtió completamente con un aumento de 1.258 personas, elevando el número de personas procesadas a 11.752; es decir, el 36,48%.

En los análisis antes efectuados el porcentaje no debe tomarse como principal demostrador, puesto que, como se advierte en líneas anteriores este únicamente representa la proporción que ocupa el promedio anual de PPL por prisión preventiva dentro del promedio anual de PPL por delitos, por lo que, el foco de atención debe ser el promedio anual de PPL procesados en cada año; o, lo que es igual, el promedio anual de PPL por prisión preventiva (véase Figura 1).

Figura 1

Evolución de la población en prisión preventiva y su proporción respecto al total de PPL por delitos, Ecuador 2020-2024



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 1 y las Estadísticas 2020-2024, SNAI.

b. Resultados cualitativos:

b1. Análisis de veinticinco autos de prisión preventiva dictados entre 2020 y 2024

La Tabla 2 presenta un análisis codificado de veinticinco autos de prisión preventiva dictados entre 2020 y 2024, obtenidos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE). Los resultados cuantitativos muestran una predominancia de calificaciones deficientes.

En cuanto a la calidad de la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal: 19 casos (76%) son regulares, justificando frecuentemente los numerales 1, 2 y 4 del artículo 534 del COIP, pero omitiendo el numeral 3; es decir, ignorando justificar la existencia de indicios que conduzcan a determinar que las medidas alternativas a la privación de libertad son insuficientes, violentando directamente el criterio de ultima ratio y excepcionalidad que recubren a la medida cautelar. Solo 2 casos (8%) son buenos, cubriendo todos los requisitos establecidos en la ley de la materia. Hay 3 casos malos (12%,) y 1 caso nulo (4%), indicando fundamentaciones superficiales o ausentes de la solicitud de prisión preventiva, a menudo automatizadas.

En la calidad de la motivación del auto de prisión preventiva por parte del juez: 10 casos (40%) son regulares, cumpliendo con mayor frecuencia los literales a y b del artículo 534, pero ignorando el literal c; en otras palabras, omitiendo en su resolución la debida justificación de que otras medidas alternativas a la privación preventiva de libertad son insuficientes para contrarrestar el riesgo procesal. Solo 2 casos (8%) son buenos, gozando de una motivación integral por parte de los administradores de justicia. Destacan 10 casos nulos (40%), donde el juez acepta la solicitud fiscal sin razonamiento propio, y 2 malos (8%, autos), con motivación mínima, cumpliendo únicamente con el literal b. Esta distribución revela una práctica judicial mecánica y automatizada en la mayoría de los casos analizados, priorizando la acusación fiscal sin evaluación autónoma, lo que entra en contradicción con los estándares constitucionales e internacionales, contribuyendo a la generalización de la medida y sobrepoblación carcelaria.

Tabla 2
Análisis de veinticinco autos de prisión preventiva dictados entre 2020 y 2024

Nº. Auto	Análisis	Calidad de la solicitud de prisión preventiva	Calidad de la motivación del auto de prisión preventiva	Observación
1	(Proceso Nro. 11335202000014)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
2	(Proceso Nro. 11335202000394)	Nula	Regular	Fiscal: No existe en el acta información respecto a la solicitud del fiscal. / Juez: Resolución cumplió con a, b y c.
3	(Proceso Nro. 11335202000349)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
4	(Proceso Nro. 11335202000279)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
5	(Proceso Nro. 11335202000457)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó los numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
6	(Proceso Nro. 11282202005343)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
7	(Proceso Nro. 11335202100445)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
8	(Proceso Nro. 14256202100140)	Mala	Nula	Fiscal: Justificó numerales 1 y 4. / Juez: No motivó su decisión.
9	(Proceso Nro. 14256202100218)	Mala	Nula	Fiscal: Justificó numeral 4. / Juez: No motivó su decisión.
10	(Proceso Nro. 09267202100566)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a y b.
11	(Proceso Nro. 10281202202078)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. Juez: No motivó su decisión.
12	(Proceso Nro. 09266202200789)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó 1, 2 y 4; no 3. Juez: No motivó su decisión.
13	(Proceso Nro. 09266202200154)	Mala	Nula	Fiscal: Justificó numerales 1 y 4. / Juez: No motivó su decisión.
14	(Proceso Nro. 11282202204515)	Regular	Buena	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con los literales a, b y c.
15	(Proceso Nro. 09266202200422)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó 1, 2 y 4. / Juez: No motivó su decisión.
16	(Proceso Nro. 09337202300445)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó 1, 2 y 4. Juez: No motivó su decisión.
17	(Proceso Nro. 09337202300379)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó 1, 2 y 4. Juez: No motivó su decisión.
18	(Proceso Nro. 09337202300393)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó 1, 2, y 4. Juez: No motivó su decisión.
19	(Proceso Nro. 09337202300357)	Regular	Mala	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumple con literal b.
20	(Proceso Nro. 09337202300079)	Regular	Mala	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumple con literal b.
21	(Proceso Nro. 09333202400056)	Buena	Buena	Fiscal: Justificó numerales 1, 2, 3 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a, b y c.

22	(Proceso Nro. 0903202400298)	Regular	Nula	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: No motivó su decisión.
23	(Proceso Nro. 09287202400084)	Buena	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2, 3 y 4. / Juez: Resolución cumplió con los literales a y b.
24	(Proceso Nro. 09281202400225)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Motivación cumplió con literales b y c.
25	(Proceso Nro. 09292202400446)	Regular	Regular	Fiscal: Justificó numerales 1, 2 y 4. / Juez: Resolución cumplió con literales a, y b.

Fuente: Elaboración propia a partir de procesos obtenidos del E-SATJE (2020-2024).

b2. Análisis de jurisprudencia constitucional de la prisión preventiva durante el periodo 2020-2024

El componente cualitativo se basa en un análisis documental de decisiones clave de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), aplicando una matriz de variables para identificar reglas interpretativas del principio de excepción y del derecho a poner fin a la prisión preventiva.

1. Caso No. 8-20-IA/20: La Inmunidad de la Caducidad

La Sentencia No. 8-20-IA/20 es la base de este estudio, porque sienta un precedente sobre la primacía de las garantías constitucionales de libertad sobre las decisiones administrativas dictadas en contextos de emergencia.

Tabla 4

Análisis del Caso No. 8-20-IA/20

Variable de Análisis	Clasificación / Dato	Observación
Tipo de Acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad de Acto Administrativo con Efectos Generales.	Impugnación de las Resoluciones No. 004-2020 y 005-2020 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.
Sujetos Procesales Clave/Jurisdicción	Accionante: Angee Francesca Fajardo Ortega. Acto Impugnado: Resoluciones de la CNJ. Juez Ponente CCE: Daniela Salazar Marín.	Jurisdicción de origen: Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Jurisdicción de control: Corte Constitucional, Quito, D.M.
Derecho(s) Vulnerado(s)	Derecho a la Libertad (Art. 77 num. 9 CRE) y Presunción de Inocencia.	El riesgo de vulneración afectaba potencialmente a la totalidad de las PPL sujetas a prisión preventiva en ese momento.
Estándar Internacional Citado	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).	Se hace referencia a la jurisprudencia interamericana sobre detención arbitraria y responsabilidad estatal por retardo judicial.
Principio de Excepcionalidad	Fortalecido.	La Sentencia establece que la caducidad es una garantía inderogable que protege el principio de excepcionalidad, prevaleciendo sobre las medidas de suspensión de plazos.
Grupo Vulnerable	No aplica directamente, pero su impacto directo es sobre las Personas Privadas de la Libertad Procesadas.	La decisión garantiza el derecho a no permanecer detenido más allá de los plazos constitucionales.
Plazo de Caducidad Analizado	Art. 77 numeral 9 de la Constitución (1 año o 6 meses según el caso).	Se analizó la suspensión de este plazo constitucional por resoluciones de la Función Judicial.

Reparación Ordenada	No aplica reparación individual.	La decisión opera como una garantía de no repetición y modulación de las resoluciones.
Decisión	Constitucionalidad Condicionada.	Las resoluciones son constitucionales siempre que se interpreten excluyendo la suspensión del plazo de caducidad de la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sentencia No. 8-20-IA/20.

La Sentencia No. 8-20-IA/20 promovida por la accionante Angee Francesca Fajardo Ortega contra las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, reafirma la naturaleza fundamental e inderogable del límite temporal impuesto a la prisión preventiva previsto en el párrafo 9 del artículo 77 de la Constitución (2008). La Corte Constitucional, bajo ponencia de la jueza Daniela Salazar Marín, consideró que este plazo no podía considerarse un plazo procesal ordinario, sino una garantía de rango constitucional. Al declarar la constitucionalidad condicionada de las resoluciones de suspensión de plazos durante un estado de emergencia sanitaria, el CCE blindó oficialmente el principio de excepcionalidad, asegurando que ninguna fuerza mayor puede prolongar indefinidamente la privación de libertad de una persona que se beneficia de la presunción de inocencia. La decisión es un referente para la investigación porque prevé el estándar más alto de protección sustantiva del derecho a la libertad en el contexto de la prisión preventiva.

2. Caso No. 2000-16-EP: El Control Procesal de la Excepcionalidad

Con esta sentencia se ilustra el rigor del sistema de control constitucional cuando se intenta impugnar decisiones relacionadas con la prisión preventiva a través de la Acción Extraordinaria de Protección (AEP).

Tabla 5

Análisis del Caso No. 2000-16-EP

Variable de Análisis	Clasificación / Dato	Observación
Tipo de Acción	Acción Extraordinaria de Protección (AEP).	Impugnación de un auto judicial dentro de un proceso penal seguido por el delito de Peculado.
Sujetos Procesales Clave / Jurisdicción	Accionante: Fauri Lenin Ivanof Llerena Barreno. Proceso de Origen: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Juez Ponente CCE: Agustín Grijalva Jiménez.	La AEP se dirige contra una decisión judicial previa del proceso penal, originado en la jurisdicción de Riobamba. Jurisdicción de control: Corte Constitucional, Quito, D.M.
Derecho(s) Vulnerado(s)	Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso (argumentos del accionante).	La Corte afirma que no encontró vulneración de los derechos al rechazar la AEP por improcedencia procesal.
Estándar Internacional Citado	No aplica.	La Sentencia se basa en la jurisprudencia interna de la CCE sobre la procedibilidad de la AEP.
Principio de Excepcionalidad	Indirectamente Regulado.	El fallo condiciona el control constitucional de la medida cautelar al cumplimiento estricto del requisito de acto definitivo, lo que limita el acceso a la revisión de la excepcionalidad.
Grupo Vulnerable	No aplica, pero el caso involucra a un Procesado por delito penal.	El procesado se encontraba bajo prisión preventiva al momento de interponer la AEP.
Plazo de Caducidad Analizado	No se analiza directamente.	El objeto de la AEP era un auto de rechazo de un recurso, no el cómputo del plazo de caducidad.

Reparación Ordenada	No aplica.	La acción fue rechazada por falta de procedencia.
Decisión	Rechazo de la demanda.	Se determina que el auto impugnado no constituía un "acto jurisdiccional definitivo", requisito indispensable para la AEP.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sentencia 2000-16-EP/21.

La sentencia No. 2000-16-EP/21 surgió de la actuación del imputado Furey Lenin Ivanov Lereña Parrino y fue conocida por la Corte Constitucional en Quito ante el juez Agustín Grijalva Jiménez. La sentencia establece orientaciones claras sobre la aplicación de la regla de subsidiariedad y el carácter residual de las medidas especiales de protección. Al desestimar la demanda por estar dirigida contra una orden no definitiva (relativa al proceso penal original en Riobamba), la Corte enfatizó la precisión procesal necesaria para un control constitucional especial. El resultado muestra que la efectividad del control judicial según el principio de excepcionalidad depende del conocimiento técnico y del estricto cumplimiento de las normas procesales, lo que crea un obstáculo técnico al enfoque de control preventivo.

3. Caso No. 7-18-JH y Acumulados: Detención Protectora y Salud Mental

La disposición es útil en términos de protección de personas que son doblemente vulnerables, lo que demuestra que el sistema penal no puede ignorar la condición de salud mental de un acusado al tomar medidas preventivas.

Tabla 6

Análisis del Caso No. 7-18-JH y Acumulados

Variable de Análisis	Clasificación / Dato	Observación
Tipo de Acción	Acción de Hábeas Corpus (Selección para jurisprudencia).	Revisión de cuatro casos acumulados de personas con esquizofrenia en prisión.
Sujetos Procesales Clave / Jurisdicción	Accionantes: David Delgado, Julio Chávez y otros. Jueza Ponente CCE: Karla Andrade Quevedo.	Casos originados en diversas jurisdicciones (Pichincha y Guayas) que fueron seleccionados por la CCE para sentar precedentes.
Derecho(s) Vulnerado(s)	Integridad Personal y Salud Mental.	La Corte determinó que el Estado no garantizó el tratamiento adecuado ni la seguridad de los internos.
Estándar Internacional Citado	Principios de Protección de los Enfermos Mentales (ONU) y estándares de la Corte IDH.	Se aplican estándares sobre la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes en centros penitenciarios.
Principio de Excepcionalidad	Aplicación de medidas alternativas.	La sentencia enfatiza que la prisión preventiva debe ser la última ratio, especialmente en personas con discapacidad psicosocial.
Grupo Vulnerable	Personas con discapacidad mental (Esquizofrenia).	Se reconoce la interseccionalidad de la vulnerabilidad por la condición de salud y la privación de libertad.
Plazo de Caducidad Analizado	No aplica directamente (se analiza la legalidad).	El análisis se centra en la "arbitrariedad" de la medida debido a la falta de idoneidad del centro de reclusión.
Reparación Ordenada	Medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	Incluye disculpas públicas, tratamiento médico especializado y capacitación a jueces sobre salud mental.

Decisión	Declaratoria de vulneración de derechos.	La Corte declara que la prisión preventiva en centros comunes para estas personas es ilegal y arbitraria.
----------	--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22.

La sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22, presentada por la jueza Carla Andrade Quevedo, constituye un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al considerar la situación de las personas con esquizofrenia sometidos a prisión preventiva. En esta sentencia, la Corte Constitucional consideró que aplicar medidas preventivas únicamente en establecimientos sin atención e infraestructura médica especializada atenta contra la integridad personal y la salud mental del imputado. Al considerar que esta detención fue arbitraria e ilegal, la Corte confirmó que el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva debe aplicarse de manera más estricta a sujetos doblemente vulnerables, estableciendo criterios obligatorios para que los jueces busquen medidas alternativas que no pongan en peligro la vida del imputado. Por lo tanto, el veredicto no sólo trae justicia a víctimas directas como David Delgado y Julio Chávez, sino que también obliga al sistema judicial y al SNAI a tomar medidas extraordinarias para garantizar que el sistema de justicia penal no se convierta en una herramienta de negligencia médica y tratos degradantes.

4. Caso N° 2583-19-EP: Exceso de plazo constitucional

Esta disposición es fundamental porque analiza la responsabilidad del Estado cuando la prisión preventiva excede el máximo permitido por la Constitución (caducidad), incluso en el contexto de procesos penales complejos.

Tabla 7

Análisis del Caso N° 2583-19-EP

Variable de Análisis	Clasificación / Dato	Observación
Tipo de Acción	Acción Extraordinaria de Protección (AEP).	Presentada contra una sentencia de apelación de Hábeas Corpus en el marco de un proceso por robo.
Sujetos Procesales Clave / Jurisdicción	Accionante: Marcelo Agustín Delgado Vilela. Juez Ponente CCE: Enrique Herrería Bonnet.	El caso se origina en Esmeraldas y llega a la Corte Nacional (Sala Penal) antes de la revisión constitucional.
Derecho(s) Vulnerado(s)	Garantía de no caducidad de la prisión preventiva (Art. 77.9 CRE) y Debido Proceso.	La Corte determinó que sí hubo vulneración al superar los plazos máximos de detención sin sentencia.
Estándar Internacional Citado	Plazo razonable (Corte IDH).	Se menciona la necesidad de que la prisión preventiva no se convierta en una pena anticipada.
Principio de Excepcionalidad	Vulnerado por temporalidad.	La medida dejó de ser excepcional y proporcional al exceder el tiempo permitido por la ley y la Constitución.
Grupo Vulnerable	Persona privada de libertad (PPL).	El accionante permaneció detenido a pesar de existir un auto de sobreseimiento que debió haberlo liberado.
Plazo de Caducidad Analizado	Art. 77.9 de la Constitución.	Se analiza el cómputo del tiempo para determinar si la detención se volvió arbitraria por el paso del tiempo.

Reparación Ordenada	Medidas de reparación integral.	La Corte dispuso medidas para reparar el daño causado por la privación ilegal de la libertad.
Decisión	Aceptación parcial de la AEP.	Se declara la vulneración de la garantía constitucional de libertad (Art. 77.9).

Fuente: Elaboración propia a partir de Sentencia No. 2583-19-EP/23.

La sentencia No. 2583-19-EP/23 emitida en el caso Marcelo Agustín Delgado Vilela a solicitud del juez Enrique Herrería Bonnet constituye un hito importante en la supervisión de la prisión preventiva, al considerar que el sistema judicial violó el art. 77 numeral 9 de la Constitución por no poner en libertad al acusado oportunamente. A diferencia de otras sentencias formalistas, la Corte Constitucional inicia su análisis de fondo en esta decisión para enfatizar que la efectividad de las garantías constitucionales requiere que los jueces penales cumplan estrictamente con los plazos procesales, confirmando que cualquier exceso del plazo convierte esta medida excepcional en una privación de libertad arbitraria e ilegal. La sentencia enfatiza así la función del Habeas Corpus y la Acción Extraordinaria de Protección como controles necesarios contra la inercia del sistema penal y la protección de la libertad individual contra el poder punitivo del Estado.

5. Caso No. 22-20-CN y acumulado: El Plazo Razonable y la Laguna Estructural

Este fallo es importante para el sistema penal de Ecuador porque pone en duda la constitucionalidad las reglas de caducidad cuando se impugnan los juicios (por ejemplo, casación).

Tabla 8

Análisis del Caso No. 22-20-CN y acumulado

Variable de Análisis	Clasificación / Dato	Observación
Tipo de Acción	Consulta de Constitucionalidad de Norma (CN).	Realizada por jueces de la Corte Nacional sobre el Art. 541.3 del COIP.
Sujetos Procesales Clave / Jurisdicción	Jueza Ponente CCE: Daniela Salazar Marín.	Surge de procesos penales donde los procesados (ej. Fausto Tamayo) esperaban años por una sentencia ejecutoriada.
Derecho(s) Vulnerado(s)	Presunción de inocencia (76.2 CRE) y Libertad (77.9 CRE).	Se analiza si la prisión preventiva puede durar tanto como la condena misma antes de que sea firme.
Estándar Internacional Citado	Plazo Razonable y Libertad Personal (Corte IDH).	Se citan estándares para evitar que la medida cautelar se convierta en una "pena anticipada".
Principio de Excepcionalidad	Condicionado al plazo razonable.	La Corte establece que la excepcionalidad se pierde si no hay un límite temporal claro en todas las etapas.
Grupo Vulnerable	Procesados con medidas de privación de libertad.	Enfocado en quienes sufren la demora del sistema judicial en resolver recursos.
Plazo de Caducidad Analizado	Art. 541 numeral 3 del COIP.	Se analiza la regla que interrumpe la caducidad cuando existe una sentencia, aunque no sea definitiva.
Reparación Ordenada	Mandato legislativo y directrices judiciales.	Ordena al legislador reformar el COIP y a los jueces revisar medidas de oficio según el "plazo razonable".

Decisión	Constitucionalidad condicionada.	La norma es constitucional solo si se interpreta que la detención no puede superar un plazo razonable.
----------	----------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Sentencia No. 22-20-CN/24.

La sentencia No. 22-20-CN/24 emitida por la jueza Daniela Salazar Marín se refiere a uno de los temas más acuciantes en el sistema judicial ecuatoriano: la prisión preventiva en etapa de apelación. La Corte encontró una "laguna estructural" en el art. 541 numeral 3 del COIP, que permite la suspensión de la prescripción después de dictada sentencia (incluso si se ha interpuesto recurso), dejando al acusado en un limbo legal. La resolución señala que tal interpretación viola el principio de presunción de inocencia, ya que la prisión preventiva no puede prolongarse desproporcionadamente por exceder el plazo. Por lo tanto, la Corte consideró la constitucionalidad condicional del principio, obligando a los jueces a evaluar de oficio si la privación de libertad excede un período de tiempo razonable e instruyendo a la Asamblea Nacional a establecer un límite temporal claro para esta situación, evitando así que la medida cautelar cumpla de facto la función de una sentencia condenatoria sin estar ejecutoriada.

Discusión

Los resultados cuantitativos y cualitativos del estudio destacan una disonancia persistente entre el marco jurídico aplicable a la prisión preventiva en Ecuador y su aplicación en la práctica procesal penal ecuatoriana durante el periodo 2020-2024. La población promedio de personas privadas de libertad por motivo de prisión preventiva fue de 12.961 PPL (procesados), esto es el vivo reflejo de que, en la práctica, la prisión preventiva no es una medida de ultima ratio, sino de una regla de aplicación general en la mayoría de los casos, fenómeno que agrava la crisis penitenciaria y coadyuva a la vulneración de derechos, principalmente del derecho a la presunción de inocencia. A la par, esta realidad refleja las advertencias de Zafaroni & Dos Santos (2023) que sostiene que el uso generalizado de la prisión preventiva en la región como respuesta a exigencias de seguridad sacrifica las salvaguardias personales en favor de la eficiencia puramente simbólica.

Aunque el nivel de detención procesal disminuyó ligeramente en 2023, la marcada recuperación en 2024 sugiere que esta disminución no fue producto de la reforma de las normas de justicia sino más bien el resultado de presiones externas y logísticas del sistema penitenciario. Tal fluctuación confirma la inestabilidad de este procedimiento, y contradice la normativa constitucional de ultima ratio, lo que confirma la posición de Ferrajoli (2025) en su teoría del garantismo, en la que sostiene que cualquier privación de la libertad sin sentencia firme viola la esencia del proceso penal y convierte al imputado en sujeto de un castigo esperado.

El estudio empírico de autos de prisión preventiva revela patrones preocupantes. En la mayoría de los casos analizados, en la fundamentación de Fiscalía no concurren los cuatro requisitos que establece la ley; por lo que, a la luz del artículo 534 dichas solicitudes no son legales, pues no se acreditan los cuatro requisitos sino solamente algunos. Esto sugiere una

cultura acusatoria punitiva, influida por presiones sociales y crisis de seguridad. Por otro lado, la motivación judicial, que en el 40% de los autos analizados es nula, indica pasividad judicial y una aplicación mecánica que ignora la evaluación autónoma de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, pues en algunos de los casos se observó una copia y pega de las resoluciones. Además de ello, este tipo de prácticas por parte de los jueces contraviene la obligación de motivación que por mandato constitucional y legal recae en los administradores de justicia.

El análisis de las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana confirma la necesidad de poner límites estrictos al poder discrecional de los funcionarios judiciales. La sentencia N° 8-20-IA/20 protege la caducidad como una garantía intangible que debe aplicarse incluso en contextos de emergencia, en concordancia con Zambrano (2005) de que el control de los plazos procesales es el único mecanismo eficaz para limitar el poder estatal. Esta norma evita que las deficiencias administrativas del sistema de justicia se traduzcan en cargas punitivas injustificadas para quienes están siendo procesados.

Asimismo, el estándar establecido en la sentencia 7-18-JH/22 respecto de personas con discapacidad psicosocial refuerza la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al precisar que la privación de libertad en centros públicos sin cuidados especiales constituye un trato cruel y degradante. El análisis es de fundamental importancia porque, como señala Zaffaroni & Dos Santos (2023), la falta de motivación técnica en las decisiones judiciales representa un problema estructural en el sistema de justicia, que otorga mayor importancia a la exigencia de una cuidadosa justificación y al análisis de la adecuación de los centros de detención antes de dictar cualquier medida.

El artículo 541, inciso 1 numeral 3 del COIP permite períodos de detención desproporcionados durante los períodos de conflicto. Según la sentencia No. 22-20-CN/24, esta disposición crea un vacío que permite al Estado continuar la privación de libertad más allá de un nivel razonable, lo que equivale a una pena previa. A lo anterior, la consideración coincide con la preocupación de Da Fonte (2022) por la pérdida de validez jurídica de la presunción de inocencia a medida que los procesos penales continúan sin un plazo claro y predecible. Esta situación ha sido analizada por Zafaroni & Dos Santos (2023) con base en la criminología crítica, enfatizando que los sistemas penales muchas veces utilizan estas regulaciones poco claras para regular a segmentos de la población que muchas veces están bajo sospecha.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido estándares elevados, pero su impacto es limitado, sugiriendo desconexión entre el desarrollo jurisprudencial del alto tribunal constitucional y la práctica procesal penal en Ecuador.

Conclusiones

La prisión preventiva en Ecuador ha dejado de ser una medida excepcional y se ha consolidado como una herramienta ampliamente utilizada, como lo demuestra el hecho de que durante el periodo estudiado un promedio del 38% de los presos por delitos no cuentan con una sentencia formal. La saturación de procesamientos refleja no sólo una crisis

operativa en el sistema penitenciario, sino también una cultura judicial que prioriza la privación de libertad sobre otras medidas preventivas.

Los datos analizados confirman la violación sistemática del principio de presunción de inocencia. Lo anterior se ve agravado por la observación de que las fluctuaciones en el número de personas privadas de libertad por motivo de prisión preventiva responden más a las circunstancias logísticas del Estado que a la aplicación estricta por parte de los jueces del artículo 534 del COIP.

El análisis jurídico permite demostrar que la Corte Constitucional del Ecuador juega un papel decisivo en el control del abuso del poder punitivo, al fijar límites claros a la discrecionalidad de los jueces inferiores. Gracias a las decisiones históricas sobre los plazos y la protección de los grupos vulnerables, la Corte Constitucional acordó que ningún defecto administrativo podía justificar la prolongación arbitraria de la privación de libertad. Sin embargo, sigue existiendo una brecha significativa entre estos altos estándares y las prácticas cotidianas en los tribunales inferiores, donde la dinámica técnica de las órdenes de prisión preventiva sigue siendo defectuosa y estandarizada.

El estudio de una muestra de autos de prisión preventiva revela deficiencias graves en la fundamentación de la solicitud por parte de las y los fiscales; y, en la motivación de la resolución de prisión preventiva, evidenciando incumplimiento de requisitos del art. 534 COIP y estándares nacionales e internacionales, lo que transforma la excepción en regla punitiva.

Finalmente, como resultado de lo anterior y como expectativa del estudio, surge la necesidad de ampliar esta línea de investigación hacia la implementación técnica de programas de monitoreo de medidas alternativas encaminados a reducir la dependencia institucional de la prisión preventiva. El desarrollo futuro de este tema debería centrarse en diseñar e implementar programas de capacitación especializados para fiscales y jueces en Ecuador con miras a mitigar la sobrepoblación carcelaria, asegurando el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en torno a la prisión preventiva y promoviendo medidas alternativas a la privación preventiva de la libertad.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, V., & Chimborazo, L. (2025). El uso de la prisión preventiva en Ecuador: análisis de su aplicación, abuso y consecuencias en el contexto de los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 8(53). <https://doi.org/10.51247/st.v8is3.43>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal-COIP. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf



- Código de Procedimiento Penal. (1983). Código de Procedimiento Penal del Ecuador. *Ley 134. Registro Oficial N.º 511, 10 de junio de 1983. - Última modificación: 11 de julio de 2000. Estado: Derogado.* <https://n9.cl/rhtdn>
- Código de Procedimiento Penal. (2000). Código de Procedimiento Penal del Ecuador. Registro Oficial Suplemento N.º 360, 13 de enero de 2000. *Vigente hasta agosto de 2001. Arts. 167–179.* <https://n9.cl/9wx0>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, Agosto 5). Sentencia No. 8-20-IA/20. <https://n9.cl/e817k>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, Junio 30). Sentencia No. 2000-16-EP/21. <https://n9.cl/j9las>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, Enero 27). Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22. <https://n9.cl/ijt3o>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, Septiembre 20). Sentencia No. 2583-19-EP/23. <https://n9.cl/23tek>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, Diciembre 5). Sentencia No. 22-20-CN/24. <https://n9.cl/f69rf1>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007, Noviembre 21). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Sentencia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Caso Muelle Flores vs. Perú. (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*). Sentencia de 06 de Marzo de 2019. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, Febrero 3). Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador. Sentencia de 3 de febrero de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf
- Da Fonte, M. (2022). Análisis de la prisión preventiva desde la perspectiva garantista. Un estudio sobre sus categorías relevantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de estudios jurídicos Cálamo*(17), 69-81. <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/81/74/138>
- De Siqueira, T. (2015). Um breve estudo sobre a natureza jurídica das prisões cautelares (?) no processo penal brasileiro”. *Revista eletrônica de Direito Processual*, 16(16). <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/18031/14322>
- Ferrajoli, L. (2025). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta. https://drive.google.com/file/d/1qrg3bZKxW62e4OISxV1rZZY7Wp6InU6_/view
- Organización de las Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Internacional/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/declaracion_universal_derechos.pdf



- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (s.f.). *Estadísticas*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2020). *Proceso Nro. 11335202000349*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2020). *Proceso Nro. 11335202000457*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2020). *Proceso Nro. 11335202000014*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2020). *Proceso Nro. 11335202000279*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2020). *Proceso Nro. 11335202000394*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2021). *Proceso Nro. 09267202100566*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2021). *Proceso Nro. 11282202005343*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2021). *Proceso Nro. 11335202100445*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2021). *Proceso Nro. 14256202100140*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2021). *Proceso Nro. 14256202100218*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2022). *Proceso Nro. 09266202200422*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2022). *Proceso Nro. 09266202200789*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2022). *Proceso Nro. 10281202202078*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2022). *Proceso Nro. 11282202204515*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2022). *Proceso Nro. 09266202200154*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2023). *Proceso Nro. 09337202300079*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2023). *Proceso Nro. 09337202300393*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>



- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2023). *Proceso Nro. 09337202300445*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2023). *Proceso Nro. 09337202300357*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2023). *Proceso Nro. 09337202300379*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2024). *Proceso Nro. 09287202400084*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2024). *Proceso Nro. 09292202400446*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2024). *Proceso Nro. 0933202400298*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2024). *Proceso Nro. 09281202400225*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – E-SATJE. (2024). *Proceso Nro. 09333202400056*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Torres, J., Centeno, S., Ramírez, B., & Cruz, N. (2025). Caducidad de la prisión preventiva en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 10(1), 2333-2344. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i1.8950>
- Zaffaroni, E., & Dos Santos, Í. (2023). *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (Segunda ed.). Reus Editorial. https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429027389_criminologia-critica.pdf
- Zambrano, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. https://revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/02/TOMO_1_Proceso_Penal.pdf

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.